

Caracas, 01 de marzo 2021

Señores

Presidente y miembros del Directorio de la Corporación Andina de Fomento (CAF)

Ciudad.-

Ref.: Denuncia a la violación de los derechos constitucionales, laborales y humanos de Jorge Horacio Kogan

Por medio de la presente, quiero manifestarles mi preocupación por la situación acaecida, debido a que la Corporación Andina de Fomento ("**CAF**") me informó hace casi 3 años que no me iba a ser reconocido mis derechos y beneficios laborales, luego de haber prestado servicios subordinados durante dieciséis (16) años.

En razón de esta circunstancia, procedí junto con mis abogados a realizar una reclamación extrajudicial a la CAF con la finalidad de iniciar una instancia amistosa, mediante cartas enviadas y recibidas por la CAF en fechas 01 de febrero y 06 de abril de 2018. Sin embargo, ante la rotunda negativa de CAF de alcanzar un acuerdo, nos vimos obligados a demandar ante los Tribunales Laborales Venezolanos en fecha 13 de septiembre de 2018.

Cabe destacar que el pasado 05 de noviembre de 2020, la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia reconoció que los Tribunales Laborales Venezolanos tienen jurisdicción para conocer de la demanda, al considerar inválida una cláusula arbitral comercial, incluida temerariamente en el penúltimo contrato de trabajo suscrito entre mi representado y la CAF. Hoy por hoy, estamos a la espera de la reinstalación de la Audiencia Preliminar fase de mediación y conciliación para dar continuidad al juicio laboral.

Por ello, a fines de denunciar e ilustrar al Presidente y miembros Directivos de CAF, pasamos a resumir, mediante anexo a la presente misiva, las circunstancias de hecho y derecho que acreditan la existencia de una relación de trabajo y las prácticas realizadas por CAF que vulneraron mis derechos constitucionales y laborales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, así como en los Convenios y recomendaciones de la Organización internacional del Trabajo (OIT) suscritos, ratificados y acatados por la República Bolivariana de Venezuela.

Jorge Horacio Kogan
Ex funcionario de la Vicepresidencia de Infraestructura y Dirección de Análisis y
Programación Sectorial (DAPS)
CAF - Sede Caracas, Venezuela

“Anexo único”

Puntos relevantes del juicio laboral seguido por Jorge Horacio Kogan (JK) vs. Corporación Andina de Fomento (CAF), en los Tribunales Laborales Venezolanos, por flagrante violación de sus derechos humanos laborales

1. De los hechos que configuran la relación de trabajo

Relación JK y CAF

JK prestó servicios personales subordinados a la CAF desde el 01/11/2001 hasta el 31/12/2017, fecha en la cual fue despedido. La relación fue convenida en Caracas para ser llevada a cabo tanto en la sede de la CAF, como en cualquier otro lugar del mundo donde fueran requeridos sus servicios. Se suscribieron doce “contratos de prestación de servicios de asesoría”, donde se le otorgó el cargo de “Consultor” y se fijaron unos honorarios, para simular una supuesta relación de carácter civil, y de esta manera, cometer fraude a la Legislación Laboral Venezolana, por cuanto durante toda la prestación de servicios de JK en CAF se dieron los elementos que identifican una relación de naturaleza laboral en aplicación del test de laboralidad.

2.- Funciones desempeñadas por JK en CAF

En el transcurso de más de 16 años de servicios prestados, las funciones de JK en CAF consistían en la ejecución de todas aquellas tareas relacionadas con el sector transporte e infraestructura, previamente elaboradas y aprobadas por la Vicepresidencia de Infraestructura y Dirección de Análisis y Programación Sectorial (DAPS) de la CAF ubicada en Caracas. En virtud de sus tareas asignadas, JK participó activamente, entre otros, en los siguientes proyectos: preparación, redacción y presentación del libro “Rieles con Futuro” (el cual obtuvo el Primer Premio dentro del Premio Nacional del Libro 2006, en el área de Ciencias Sociales”; analizar la situación del transporte en cada país miembro de CAF y preparar un reporte cada 4 o 6 meses de un país seleccionado; Observatorio de Movilidad Urbana, Infraestructura en el Desarrollo de América Latina (Reporte IDEAL), INFRALATAM, Proyecto Regional de Seguridad Vial, Transporte Sostenible y banca multilateral, Plan Nacional Ferroviario (Perú), Preparación y dictado de Seminario sobre Infraestructura (Cuba), Reorganización Institucional del Sector Transporte (Ecuador), Transporte e Impacto Ambiental en la Ciudad de México, Programa de Participación Público Privado para la construcción de cárceles (Uruguay). Además, participó como conferencista en congresos y seminarios en diversos países en representación o por instrucciones del Presidente Ejecutivo de CAF o el Vicepresidente de Infraestructura.

3.- Existencia de los elementos propios de la relación laboral entre JK y CAF en aplicación del test de laboralidad

- a) **Prestación personal de servicios** directa de Jorge Kogan a la CAF en materia de transporte, según los requerimientos formulados por la Vicepresidencia de Infraestructura y su DAPS;
- b) **Dependencia o subordinación**, JK debía cumplir las instrucciones que le impartían para el cumplimiento de su trabajo; estaba sometido a una jornada de trabajo, acorde a la naturaleza de su servicio; se encontraba a disposición o subordinado a la potestad jurídica de la CAF, estaba en su sede, o en algún país asignado por la misma para el ejercicio de sus labores, no pudiendo disponer libremente de su tiempo ;

- c) **Ajenidad o trabajo por cuenta ajena**, JK prestaba sus servicios personales con los medios, elementos y organización provistos por CAF, incluyendo viáticos, pólizas de seguro médico, de vida y de accidentes personales. JK se encontraba inserto en la estructura organizativa de CAF. Adicionalmente, JK prestaba sus servicios dentro de la sede de CAF, o atendía a los países miembros o clientes en nombre y representación de CAF, por lo que no podía decidir libremente a quien le prestaba sus servicios habiendo existido una exclusividad en los mismos. CAF asumía los frutos producidos por el trabajo de JK, así como cualquier eventual pérdida o riesgo que pudiera ocasionar su actividad frente a CAF y a terceros.
- d) **Remuneración**, CAF realizaba el pago a JK de unos supuestos honorarios por sus servicios personales y dependientes, en forma regular y permanente, así como también el pago de viáticos para cubrir vivienda, alimentación y traslados. El salario era pagado directamente por CAF, no por los clientes que JK atendía. La contraprestación pagada por CAF a JK se realizó en dólares de los Estados Unidos de América, siendo su último pago mensual de US\$ 16.000.

4.- Conceptos reclamados y fundamento constitucional y legal

La demanda de prestaciones sociales por parte de Jk vs. CAF tiene fundamentos constitucionales y legales, así como en los Convenios y recomendaciones de la OIT suscritos y acatados por Venezuela.

En tal sentido, los derechos laborales tienen carácter de derechos humanos, previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 89 (en las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias; los derechos laborales son irrenunciables); 92 (derecho a las prestaciones sociales); y, 93 (estabilidad en el trabajo y límites a toda forma de despido injustificado).

Igualmente, la demanda está fundamentada en los artículos 141 y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras (LOTTT), referente a la garantía de prestaciones sociales; vacaciones y bono vacacional vencido o no disfrutado entre 2001 y 2017, de conformidad con el art. 195 de la LOTTT, y el art. 40 del Reglamento del Plan de Jubilaciones de la CAF (RCAF), relativo a los días de descanso en vacaciones; así como el art. 49 del RCAF sobre utilidades vencidas y no pagadas del período 2001 al 2017; en los arts. 128 y 143 de la LOTTT, sobre los intereses de mora sobre las utilidades vencidas y no pagadas entre 2001 y 2017; arts. 1.13, 7, 9 y 34 (a) del Reglamento del Plan de Jubilaciones de CAF (RPJ), concernientes a pago único conmutado del Plan de Jubilaciones; en el art. 92 de la LOTTT, por concepto de indemnización por despido injustificado; más los intereses moratorios que se sigan causando, y las costas y costos del proceso judicial.

5.- Reclamación extrajudicial, posterior demanda y situación procesal a marzo 2021

En primer lugar, JK al ser informado de su despido al 31 de diciembre de 2017, por cuanto “no se le renovarían su contrato”, procedió a preguntar por el pago de su liquidación de prestaciones sociales, sin que obtuviera respuesta alguna por parte de CAF.

Es por ello, que los apoderados designados por JK, en fecha 02/02/2018, enviaron una carta a CAF, dirigida al Licenciado Leopoldo Gomez, a los fines de solicitar una reunión para conversar del pago de sus acreencias laborales causadas por más de 16 años de servicio, sin que la organización diera respuesta a la misma. Ante el silencio de CAF, los apoderados de JK enviaron en fecha 06/04/2018, una segunda comunicación a CAF, ratificando la solicitud de una reunión, sin obtener respuesta alguna de CAF.

Posteriormente, durante los meses de julio y agosto de 2018, el despacho de abogados Baker & McKenzie, actuando en nombre de CAF, convocó a los apoderados de JK a tres reuniones, en las cuales estos últimos manifestaron la voluntad de JK en llegar a una solución amigable, y a tal fin, presentaron los fundamentos de hecho y de derecho que lo asisten en su reclamación, entregando los cálculos de los conceptos de manera detallada. Al final los representantes de CAF señalaron que su cliente no estaba dispuesto a reconocer extrajudicialmente los derechos laborales de JK, ni a negociar pago alguno por esos conceptos.

Como consecuencia de ello, los apoderados de JK presentaron ante los Tribunales Laborales del Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas, una demanda por prestaciones sociales. Una vez instalada la Audiencia Preliminar, los apoderados de CAF alegaron, bajo una oscura, indefinida e inaplicable cláusula de arbitraje comercial, que fuera incluida en el penúltimo de los contratos firmados por las partes, la falta de jurisdicción de los Tribunales Laborales Venezolanos para conocer la presente demanda. A pesar de ello, los apoderados de CAF asistieron a tres sesiones de la Audiencia Preliminar, y siempre respondieron con evasivas al momento de plantear una oferta, llegando a señalar que el tema sería discutido en el Directorio de CAF.

Esta defensa, a todas luces infundada, y que fuera desestimada en fecha 04/11/2020, en sentencia dictada por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, ha retrasado innecesariamente el proceso en cuestión por casi dos años, lo que sumado a la pandemia de la COVID-19, hace evidente la estrategia de CAF de retrasar el juicio esperando la muerte de JK, por cuanto supera los 74 años de edad, y así evitar el pago de sus prestaciones sociales por más de 16 años de servicios prestados.

Al 01/03/2021, el caso se encuentra para que se fije la oportunidad para celebrar nuevamente la Audiencia Preliminar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos que la Corporación Andina de Fomento cese la violación flagrante de los derechos humanos del ciudadano Jorge Horacio Kogan, y acceda a tramitar el pago de sus prestaciones sociales, mediante la suscripción de un acuerdo ante los Tribunales Laborales Venezolanos, circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, donde se ventila actualmente su juicio (expediente N° AP21-L-2018-559).